

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de agosto de 1970 por la que se hace pública la relación de opositores aprobados con derecho a ocupar plazas de Auxiliares de laboratorio sin título de la plantilla de titulares de plazas no escalafonadas.

Ilmo. Sr.: Finalizadas las pruebas de la oposición para cubrir plazas vacantes de Auxiliares de laboratorio sin título convocadas en 12 de agosto de 1969 y presentadas por el Tribunal que juzgó dichas pruebas la relación general de los opositores que obtuvieron calificación superior a la mínima fijada, comunico a V. I. que los 15 opositores que, en virtud de tal calificación, adquieren el derecho a ocupar las vacantes existentes, por el orden en que aparecen relacionados, de acuerdo con la puntuación obtenida, son los siguientes:

1. María Isabel Loreda Caneyro.
2. José Luis González Cledera.
3. Maximino Fernández Guadín.
4. Filiberto Martín Blanco.
5. Emilio Benayas Bevia.
6. María del Carmen Grau López.
7. Luis Sánchez Bustos.
8. Gonzalo Juan Fernández Rocha.
9. Evarista Puerto Martín-Peñato.
10. Ana María Mazo Burillo.
11. Juan Manuel Fernández Roldán.
12. María del Pilar González Molinero.
13. Joaquín González de Miranda Peña.
14. María de las Mercedes Gutiérrez Rubio.
15. Saturnina Marrupe López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1970

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Soria por la que se convoca concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones en la zona de Burgo de Osma.

Se hace público para general conocimiento que queda sin efecto el anuncio inserto en este mismo «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 1 de septiembre de 1970.

Dicho anuncio queda sustituido por el que ahora se publica, comenzando a contarse el plazo de presentación de instancias a partir del siguiente día al de la aparición del presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Extracto de las condiciones íntegras publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 93, de 14 de agosto de 1970, a la vista de los reparos hechos por la Dirección General del Tesoro con fecha 2 del actual:

1.ª La zona de Burgo de Osma consta hoy día de 43 Municipios y en fase de agrupación dentro de la misma zona, otros varios. Capitalidad de la zona, Burgo de Osma.

2.ª El cargo promedio del último bienio, excluida la Seguridad Social Agraria, es de 6.269.842.

3.ª La zona queda clasificada como de cuarta categoría, con una dotación líquida más aproximada de 250.000 pesetas.

4.ª Como gastos computables se estimarán sólo los previstos en el artículo 75 del Estatuto orgánico, debiendo llevar un libro de productos y gastos para su aprobación por la Intervención de la Diputación, considerándose su liberalidad del Recaudador los que excedan en rigor de los computables oficialmente.

5.ª La fianza del 5 por 100 del cargo promedio del último bienio queda cifrada en 156.746 pesetas, debiendo depositar un tercio en metálico o títulos de la Deuda de la Caja provincial y el resto con las formalidades que establece el artículo 82.

6.ª La Diputación se reserva el derecho dentro del espíritu del artículo 76 de revisar los premios y condiciones de la

zona cuando los productos y gastos resulten sensiblemente afectados al amparo de lo dispuesto en el artículo 60, número 3.

7.ª La fianza deberá quedar constituida en el plazo de dos meses a contar del día siguiente en que sea firme el nombramiento.

9.ª Contra el nombramiento del que resulte elegido podrán los concursantes interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda dentro de las normas del artículo 65 del Estatuto orgánico.

10. Los premios de cobranza en voluntaria son los siguientes, entendiéndose percibidos a buena cuenta:

6,47 por 100 sobre la contribución del Estado.

5,79 por 100 sobre los Arbitrios provinciales.

2,12 por 100 sobre los Arbitrios municipales.

50 por 100 sobre el total premio de Organismos oficiales.

60 por 100 sobre el premio de buena gestión de Hacienda, caso de hacerse acreedor al mismo.

100 por 100 de premio de estímulo sobre los tributos de Hacienda, caso de hacerse acreedor al mismo, dentro de las normas del artículo 79.

40 por 100 del recargo de prórroga del porcentaje que corresponde a la Diputación.

50 por 100 del recargo de prórroga en Arbitrios provinciales.

50 por 100 del recargo de prórroga en Arbitrios municipales.

80 por 100 del recargo de apremio en contribución del porcentaje que corresponde a la Corporación.

50 por 100 del recargo de apremio en Arbitrios provinciales.

60 por 100 del recargo de apremio en Arbitrios municipales.

80 por 100 de los recargos de apremio de aquellos Organismos que en el futuro pudieran encomendar el servicio recaudatorio a la Corporación.

60 por 100 del premio de voluntaria de cualquier Organismo que en el futuro encomiende el servicio de cobro a la Corporación.

Podrán tomar parte en este concurso

1.º Por concurrir al turno de Hacienda, en primer lugar, los funcionarios de Hacienda, dentro del orden de preferencia y normas que establece el artículo 59 del Estatuto orgánico, debiendo aportar los del grupo primero y segundo certificación de la respectiva Tesorería, conforme refieren las condiciones que señala el artículo 56, número 1.

2.º Para los de los grupos tercero y cuarto se estará a lo dispuesto en el artículo 61, número 2, párrafo segundo, del Estatuto orgánico.

3.º Caso de duda, la Diputación se reserva el derecho de elevar consulta a la Dirección General del Tesoro para la más exacta interpretación del artículo 61, número 2, ante la posibilidad de empate de méritos.

4.º De no haber concursantes del Ministerio de Hacienda aptos, se pasará automáticamente al turno de funcionarios provinciales afectos a esta Corporación con más de cuatro años de servicios activos, valorando sus méritos dentro del criterio del artículo 61, número 3, para los funcionarios en activo y dentro del criterio del artículo 59, número 3, para los funcionarios provinciales que sean hoy día Recaudadores en esta provincia.

5.º Las instancias, debidamente reintegradas, con timbre provincial de dos pesetas y del correspondiente del Estado, deberán ser presentadas en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», quedando sin efecto el publicado en el mismo periódico oficial, el día 1 del actual, y dentro de las horas hábiles de oficina.

6.º Queda prohibido todo nombramiento de auxiliar en sus modalidades de en propiedad, interino, eventual o de confianza sin la previa autorización de la Corporación y Dirección General del Tesoro.

7.º El concurso se resolverá dentro del plazo que señala el artículo noveno, número 2, del Reglamento general de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, y artículo 61 del Estatuto orgánico y Decreto 1411, de 27 de junio de 1968.

8.º Una vez firme el nombramiento del elegido en propiedad, deberá constituir la fianza que menciona la condición quinta, debiendo tomar posesión del cargo una vez cumplidos todos los requisitos legales, incurriendo en la responsabilidad que determina el artículo 67 del Estatuto orgánico de no hacerlo así.

9.º En todo lo no previsto en las presentes normas se estará a las disposiciones legales que regulan el servicio recaudatorio por el Ministerio de Hacienda y normas de obligado cumplimiento que en materia de haberes del personal auxiliar haya vigentes o se dicten en el futuro y su Reglamentación de Trabajo de 1948.

Soria, 5 de septiembre de 1970.—El Presidente.—El Secretario.—5.364-A.